

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id ..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id ..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**GOBIERNO CIVIL**

SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

*Circular.*

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes de febrero hasta el día 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tortolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 1.º de agosto, en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando las haces o gavillas se encuentren en el terreno.

Los señores Alcaldes, jefes de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Burgos 25 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.***Circulares.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina, participa que según le manifiesta el abastecedor de carnes de aquella villa, D. Pedro Sanz, el día 18 del actual conduciendo desde Burgos a Fuentespina cuatro vacas, se le desmando una en el pueblo de Sarracín, de las señas siguientes: roja, marcada en el garrón derecho con la letra N y tres unos en la misma parte. La persona que la haya recogido puede dar conocimiento al Alcalde de su domicilio y este señor comunicarlo al de Fuentespina.

Burgos 25 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Según me comunica el Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla del Rebollar, D. Secundino Vallejo, se halla depositada en mencionado pueblo, por extravío, una yegua de pelo blanco, vieja, oreja derecha hendida y tamaño pequeño. Quien acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla en esta Junta vecinal, previo el pago correspondiente de gastos por alimentación y custodia.

Burgos 25 de enero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Relación de Presidentes y suplentes de mesas electorales para el bienio 1935-36 designados por las Juntas municipales del Censo.

(Conclusión).

Villasidro.—Presidente, D. Claudio Cuesta Gutiérrez; suplente, don Ladislao Pérez González.

Villasilos.—Presidente, D. Julio Miranda Carrero; suplente, D. Servando Varona Pérez.

Villasur de Herreros.—Presidente, D. Fabián Arnáiz Hernando; suplente, D. Angel Urrez Arnáiz.

Villatuelda.—Presidente, D. Felipe Adeliño Monge; suplente, don Ponciano Tamayo González.

Villavedón.—Presidente, D. Félix Crespo Arroyo; suplente, D.ª Antonia Varona Fernández.

Villaverde Peñahorada.—Presidente, D. Amalio Güemes Arce; suplente, D. Ciriaco Güemes Alonso.

Villaveta.—Presidente, D. Amalio Pérez Crespo; suplente, D. Federico González Maestro.

Villayerno Morquillas.—Presidente, D. Valentín Castilla Arnáiz; suplente, D. Feliciano Morquillas Izquierdo.

Villegas.—Presidente, D. Nicolás Gómez de la Cruz; suplente, don Teodomiro Gallego Vallejo.

Villorejo.—Presidente, D. Enrique Gómez González; suplente, D. Victor Delgado López.

Villorobe.—Presidente, D. Vicente Alegre Arceredillo; suplente, don Clemente Villafranca Pineda.

Villoruebo.—Presidente, D. Anastasio Alegre Alegre; suplente, D. Vicente Vicario Pineda.

Vilvela de Esgueva.—Presidente, D. Juan Royuela Balbás; suplente, D. Isidro Velasco Ruiz.

Villusto.—Presidente, D. Martín Miguel Martínez; suplente, D. Román de la Hera Domingo.

Yudego y Villandiego.—Presidente, D. Valentín Hurtado Estalayo; suplente, D. Jerónimo Corredera Maté.

Zalduendo.—Presidente, D. Longinos Martínez Santamaría; suplente, D. Lorenzo López Lara.

Zarzosa de Riopisuerga.—Presidente, D. Jesús Franco Gutiérrez; suplente, D.ª Evangelina Magide García.

Zumel.—Presidente, D. Germán Rodríguez Mansilla; suplente, don Luis Nebreda García.

**JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN****Reclutamiento y reemplazo del Ejército****CIRCULAR**

Por orden circular de 21 de noviembre último (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 277) se dispone que los Ayuntamientos remitan a las Juntas de Clasificación y Revisión, duplicado ejemplar de las listas rectificadas

del alistamiento anual a que se refiere el artículo 119 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Lo que se comunica a los señores Alcaldes de esta provincia para su conocimiento y cumplimiento, los cuales remitirán a esta Junta del 11 al 15 de febrero próximo las relaciones de referencia, por riguroso orden alfabético,

Burgos 22 de enero de 1935.—El Teniente Coronel-Presidente, Octavio L. del Castillo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Belorado.**

D. Ramón Cigüenza Herrán, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 33 del pasado año 1934, para exacción por la vía de apremio de una multa de 125 pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, el 23 del pasado mes de julio, y por roturación de vías pecuarias, al vecino de Redecilla del Campo, D. Cándido Cámara García, y en el que he acordado por tercera vez sacar a pública subasta, y por término de veinte días, una casa sita en Quintanilla del Monte, calle de Abajo, número 5, que mide 26 metros cuadrados y que linda por la derecha entrando con otra de Eduardo Sancho y Celestino Murillo, por la izquierda carrera del común de vecinos, por la espalda finca de Pablo Carcedo, y por la fachada calle de la Herrería y del Río, cuya casa está en regular estado y ha sido justipreciada en 1.750 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 11 del próximo mes de febrero, y hora de las doce de su mañana.

Se advierte que dicha finca carece de títulos de propiedad, con cuya circunstancia deberán estar conformes los licitadores, quedando a cargo del rematante el practicar las diligencias necesarias para su inscripción en legal forma, y que por ser tercera subasta, no se exigirá sujeción a tipo, y no siendo, por tanto, preciso hacer la consignación que se exigía en las anteriores subastas a los que quieran tomar parte en la misma.

Lo que hago público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la venta de referida finca.

Dado en Belorado a 15 de enero de 1935. = Ramón Cigüenza. = El Secretario judicial accidental, Hermenegildo Sánchez.

#### Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que el día 30 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Félix Pérez Pérez, vecino de Belbimbre, para con su importe hacer pago de las costas causadas ante la superioridad en la apelación del juicio de retracto por él promovido, contra D. Calixto Martínez Ortiz, y cuyos bienes son los siguientes:

Cincuenta fanegas de titones, de 44 kilogramos la fanega, valorados en 850 pesetas.

El importe total de los bienes asciende a la cantidad de 850 pesetas, los cuales se sacan a subasta bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de la misma y presentar la cédula personal.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Castrojeriz a 21 de enero de 1935. = Antonio Aranguren. = Jesús del Río.

#### Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 40, de 1933, sobre homicidio, contra Tomás Terrazas Martín, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de La Revilla, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes, sitas todas en término municipal de La Revilla.

#### Fincas embargadas.

Una tierra en Campolauna, de cuatro celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en idem, de cuatro celemines, en 30.

Otra en idem, de tres celemines, en 30.

Otra en Matalarga, de cuatro celemines, en 15.

Otra en Revistepa, de siete celemines, en 50.

Otra en Ruyal del Juez, de siete celemines, en 25.

Otra en El Cantón, de dos celemines, en 2.

Otra en Las Pedreras, de dos celemines, en 25.

Otra en El Valle de Ladrones, de cinco celemines, en 25.

Otra en Rivavilanos, de cuatro celemines, en 4.

Otra en idem, de cuatro celemines, en 20.

Otra en Hornillos, de cinco celemines, en 25.

Otra en idem, de cinco celemines, en 25.

Otra en Valdecruña, de siete celemines, en 50.

Otra en Valles de Ladrones, de tres celemines, en 9.

Otra en Launa, de un celemin, en 10.

Otra en idem, de tres celemines, en 15.

Otra en Los Cebolleros, de seis celemines, en 20.

Otra en La Montañera, de cuatro celemines, en 4.

Otra en Cerro Santa María, de cuatro celemines, en 8.

Otra en Nuestra Señora, de cinco celemines, en 25.

Otra en Los Gramaderos, de dos celemines, en 35.

Otra en idem, de tres celemines, en 15.

Otra, de tres celemines, en 30.

Otra en Vallejito de los Carreteros, de dos celemines, en 10.

Otra en La Moracho, de un celemin, en 5.

Otra en El Molino de Villanueva, de tres celemines, en 15.

Otra en idem, de tres celemines, en 10.

Otra Tras el Prado Concejo, de cinco celemines, en 40.

Otra en idem, de un celemin, en 5.

Otra en Valverde, de cuatro celemines, en 10.

Otra en La Vega, de cuatro celemines, en 30.

Otra en Juan Domingo, de cuatro celemines, en 50.

Otra en El Prado Grande, de tres celemines, en 40.

Un prado titulado Prado Linar, de tres celemines, en 375.

Un linar en Los del Medio, de un celemin, en 75.

Una casa en la calle de Salas, número 25, de planta baja, en 200.

Otra en Las Eras, en 500.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el día 6 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 12 de enero de 1935. = José María Francés. = El Secretario, Antonio Rojí.

#### Pinilla de los Barruecos.

D. Anastasio Camarero Barrio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Pablo Contreras Esteban, natural y vecino de Rabanera del Pinar, contra D.<sup>a</sup> María Barguilla Fernández, vecina de ésta, sobre pago de 726 pesetas 40 céntimos, se sacan a pública y primera subasta, con sujeción a tipo, que tendrá lugar el día 12 de febrero, a las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas de la propiedad de la demandada, sitas en este término, que son las siguientes:

Una tercera parte de un pajar en el barrio Bajero, proindiviso con los hermanos de dicha María, tasada en 75 pesetas.

Una tierra en El Azafranal, en 20.

Otra en Los Cubillejos, en 30.

Otra en Cuesta Leburque, en 22.

Otra en Carrespeja, en 20.

Otra en San Miguel, en 15.

Otra en El Arcal, en 30.

Otra en Nabragullas, en 35.

Otra en Las Ríscas, en 20.

Otra en La Parra, en 30.

Otra en El Hombriazo, en 15.

Otra en el mismo sitio, en 30.

Otra en La Sequera, en 7.

Otra en Valdefresno, en 12.

Otra en El Rebollar, en 9.

Otra en El Llano, en 10.

Una parte en Cabezuela el Canto, en 20.

Otra en Santa María, en 30.

Otra en Las Fuentes, en 20.

Otra tierra en La Zarcita, en 15.

Otra en Matarruyas, en 12.

Otra en La Cogorra, en 16.

Otra en El Carrascal, en 18.

Otra en El Caño, en 15.

Otra en Matamediana, en 18.

Otra en Tordobos, en 12.

Otra en El Carrascal, en 16.

Se anuncia al público que, para tomar parte en la subasta, consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, detalles especificados en el Juzgado municipal.

Dado en Pinilla de los Barruecos a 19 de enero de 1935. = El Juez municipal, Anastasio Camarero. = Ante mi. = El Secretario, Nazario Rey.

D. Anastasio Camarero Barrio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Fausto García Gómez, de esta villa, contra D.<sup>a</sup> María Barguilla, vecina de la misma, sobre pago de 161'50 pesetas de principal, se saca a pública y primera subasta, bajo el tipo de tasación, que tendrá lugar el día 12 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que fué embargada como de la propiedad de dicha demandada, sita en este término:

Una tercera parte de la casa que habita, sita en el Barrio Bajero, valorada en 150 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación, quienes a la vez presentarán sus cédulas personales.

Dado en Pinilla de los Barruecos a 19 de enero de 1935. = El Juez municipal, Anastasio Camarero. = Ante mi. = El Secretario, Nazario Rey.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Abad Abad Josefa	46	46	Quintanalaranco	Mayor	Sus labores	Casada
2	Abajo de las Heras Felisa	36	36	Belorado	Valjubi 11	Idem	Idem
3	Abajo Manso Agustina	43	43	San Vicente del Valle	"	Idem	Idem
4	Abajo Manso Modesta	47	11	Idem	"	Idem	Idem
5	Abajo Martínez Petra	54	54	Villambistia	"	Idem	Idem
6	Aguado Sanz Crescencia	42	42	Quintanalaranco	"	Idem	Idem
7	Aguilar Cuende Sabina	54	54	Castildelgado	San Roque	Idem	Idem
8	Aguilar Pinedo Jacinta	80	64	Viloria de Rioja	"	Idem	Idem
9	Aguirre Oca María Amor	30	30	Villambistia	"	Idem	Idem
10	Agustin Murillo Sofia	40	15	Viloria de Rioja	"	Idem	Idem
11	Agustin Ochoa Felicitas	43	43	Fresneda de Sierra Tirón	Encimera	Idem	Idem
12	Alarcia Garrido Melchora	44	44	Belorado	Pedroso 26	Idem	Idem
13	Alarcia Hernando Estefanía		14	Eterna	"	Idem	Cabeza de familia
14	Alarcia Jorge Angela	46	23	Redecilla del Camino	"	Idem	Casada
15	Alarcia Urraca Inés	44	24	Idem	"	Jornalera	Cabeza de familia
16	Alcalde Alcalde Petra	50	50	Belorado	"	Sus labores	Casada
17	Alcalde Cuende Martina	48	48	Idem	Mayor 80	Idem	Idem
18	Alcalde Gómez María Dolores	34	34	Idem	Las Cercas 7	Idem	Idem
19	Alcalde Gonzalo Clementina	34	34	Idem	B. del Campo	Idem	Idem
20	Alcalde López Nicolasa	46	46	Idem	San Francisco	Idem	Idem
21	Alcalde López Petra	54	54	Idem	Horrio	Idem	Idem
22	Alcalde Serrano Felisa	36	36	Idem	Huertas 2	Idem	Idem
23	Alcalde Soto Adelaida	38	16	Quintanalaranco	"	Labradora	Cabeza de familia
24	Alegre Martínez Lucila	54	54	Redecilla del Camino	"	Sus labores	Casada
25	Alegre Ruiz Julia	32	6	Idem	"	Idem	Idem
26	Alejos García Paula	43	43	Belorado	G. Corcuera	Idem	Idem
27	Alonso Anastasia	39	39	Eterna	"	Idem	Idem
28	Alonso Anastasia	39	39	Carrias	"	Idem	Idem
29	Alonso González María	58	58	Valle de Oca	"	Idem	Idem
30	Alonso Hernando Nicolasa	54	54	Puras de Villafranca	"	Idem	Idem
31	Alonso Sagredo Felisa	47	26	Carrias	"	Idem	Idem
32	Alvarez Gil María	53	34	Arraya de Oca	"	Idem	Idem
33	Arce Conde Petra	42	20	Valle de Oca	"	Idem	Idem
34	Arnáiz Beatriz	56	56	Idem	Villalómez	Idem	Idem
35	Arnáiz Ayala Benigna	52	52	Idem	Idem	Idem	Idem
36	Arnáiz Ayala Sinforiana	44	12	Villambistia	"	Idem	Idem
37	Arnáiz Dueñas Angela	46	46	Idem	"	Idem	Idem
38	Arnáiz Dueñas Antonina	41	41	Arraya de Oca	"	Idem	Idem
39	Arribas Barrio Felisa	44	22	Idem	"	Idem	Idem
40	Arroyo Vadillo Gregoria	49	49	Espinosa del Camino	Mayor 5	Idem	Idem
41	Arroyo Vadillo María	42	42	Valle de Oca	Rio de Oca	Idem	Idem
42	Bañares Dolores	66	66	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Barbero Cámara Mercedes	56	20	Ibrillos	Sol 14	Idem	Idem
44	Barbero González Lorenza	42	24	Belorado	Pedroso	Idem	Idem
45	Barbero González Teresa	38	38	Santa Cruz del Valle	"	Idem	Idem
46	Barcina Riaño Eloisa	56	34	Rábanos	"	Idem	Cabeza de familia
47	Barga Mata Agapita	34	34	Redecilla del Campo	"	Idem	Casada
48	Barga Solórzano Clara	72	72	Villafranca Montes Oca	Ocón	Idem	Idem
49	Bartolomé Acha Sabina	51	51	Idem	Idem	Idem	Idem
50	Bartolomé Arroyo María	52	52	Pradoluengo	"	Idem	Idem
51	Bartolomé Calvo Felipa	39	10	Santa Cruz del Valle	"	Idem	Idem
52	Bartolomé Cámara Felisa	44	44	Belorado	"	Idem	Idem
53	Bartolomé Cámara Felisa	44	44	Valmala	Ollerías Viejas	Idem	Idem
54	Bartolomé Cámara Marta	73	24	Rábanos	"	Idem	Idem
55	Bartolomé Córdoba Antonia	34	34	Fresneda de Sierra Tirón	"	Idem	Idem
56	Bartolomé Corral Felipa	44	44	Idem	"	Idem	Idem
57	Bartolomé García Hilaria	33	33	Pradoluengo	M. Santos	Idem	Cabeza de familia
58	Bartolomé Grijalba Juana	54	54	Idem	Idem	Idem	Casada
59	Bartolomé Jorge Leonor	30	30	Fresneña	"	Idem	Idem
60	Bartolomé Mayoral Simona	38	38	Fresneda de Sierra Tirón	"	Idem	Idem
61	Bartolomé Mingo Petra	43	43	Valmala	"	Idem	Idem
62	Bartolomé Quemada María	56	56	Pradoluengo	"	Idem	Idem
63	Bartolomé Quintanilla Felisa	60	60	Idem	A. Espinosa 165	Idem	Cabeza de familia
64	Bartolomé Quintanilla Filomena	54	28	Garganchón	"	Idem	Casada
65	Bartolomé Santa Cruz Leocadia	52	"	Santa Cruz del Valle	"	Idem	Idem
66	Bartolomé Serrano Fidela	42	42	Garganchón	"	Idem	Idem
67	Bartolomé Uzquiza Evarista	56	14	Fresno de Riotirón	"	Idem	Idem
68	Barrasa Espinosa Eudisia	34	34	Eterna	"	Idem	Idem
69	Barrasa Martínez Conrada	39	39	Redecilla del Campo	"	Idem	Idem
70	Barrio Arce Juanicia	47	47	Idem	"	Idem	Idem
71	Barrio Barrio Bernarda	46	46	Alcocero	Arrieros	Idem	Idem
72	Barrio Barrio Irene	41	41	Villafranca Montes Oca	"	Idem	Idem
73	Barrio Barrio Isabel	54	54	Idem	"	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	Barrio Estefanía Emiliana	49	49	Alcocero	Abajo 21	Sus labores	Casada
74	Barrio García Eugenia	62	62	Ibrillos	Mayor 5	Idem	Idem
75	Barrio García Felisa	57	57	Cerratón de Juarros	"	Idem	Idem
76	Barrio García Fidencia	66	66	Ibrillos	"	Idem	Idem
77	Barrio Girón Irene	37	37	Belorado	Mayor 43	Idem	Idem
78	Barrio Gutiérrez Fausta	34	14	Cerratón de Juarros	"	Idem	Idem
79	Barrio Hernando Juana	51	51	Belorado	R. y Cajal	Idem	Idem
80	Barrio Melchor Luisa	58	58	Cerratón de Juarros	"	Idem	Idem
81	Barrio Puente Benita	47	47	Belorado	Mayor 61	Idem	Idem
82	Barrio Sanz Florentina	41	41	Valle de Oca	"	Idem	Idem
83	Barrio Valladolid Bonifacia	37	37	Villafranca Montes Oca	"	Idem	Idem
84	Barrio Valladolid Melitona	48	48	Idem	"	Idem	Idem
85	Benito del Barrio Gregoria	37	37	Pradoluengo	C. Simón	Idem	Cabeza de familia
86	Belorado Elosúa Antonia	40	40	Belorado	Herrerías 2	Idem	Casada
87	Benito Espinosa Petrina de	64	64	Pradoluengo	J. Martínez	Idem	Cabeza de familia
88	Benito Espinosa Petra de	59	59	Idem	San Roque 11	Idem	Casada
89	Benito García Gabriela	34	34	Villagalijo	"	Idem	Idem
90	Benito García Valeriana	53	34	Belorado	San Francisco 6	Idem	Idem
91	Benito Jorge Valeriana	30	30	Fresneda de Sierra Tirón	"	Idem	Idem
92	Benito Marín Cristina de	50	50	Pradoluengo	C. Simón 35	Idem	Cabeza de familia
93	Benito Mazmela Eulalia	42	9	Idem	Aparicio 20	Idem	Casada
94	Benito Mazmela María	49	49	Villagalijo	"	Idem	Idem
95	Benito Mingo Elisa de	34	34	Pradoluengo	A. Espinosa 60	Idem	Idem
96	Benito Mingo Juana de	58	58	Idem	Idem 161	Idem	Idem
97	Benito Mingo Petra de	40	40	Idem	B. Zaldo 19	Idem	Idem
98	Benito Rodrigo Lucía	40	34	Villagalijo	"	Idem	Idem
99	Benito Rodrigo María	49	49	Idem	"	Idem	Idem
100	Bezares Nieto Francisca	63	63	Bascuñana	"	Idem	Idem
101	Blanco Córdoba Petra	40	40	Belorado	Las Cercas 1	Idem	Idem
102	Blanco Corral Emiliana	38	16	Fresneña	"	Idem	Idem
103	Blanco de la Hoya Aurelia	48	16	Idem	"	Idem	Idem
104	Blanco Jorge Petra	52	52	Belorado	Mayor 86	Idem	Idem
105	Blanco Ruiz Luciana	85	85	Idem	P. S. Pedro 4	Idem	Cabeza de familia
106	Bolinaga Alonso Sergia	37	37	Bascuñana	"	Idem	Casada
107	Bolinaga Corral Andrea	51	"	Idem	"	Idem	Idem
108	Bolinaga Garrido Justa	31	31	San Vicente del Valle	"	Idem	Idem
109	Bonjilla Corcuera Brígida	57	57	Redecilla del Campo	"	Idem	Cabeza de familia
110	Bravo Pérez Filomena	62	62	Castildelgado	San Roque 2	Idem	Casada
111	Bringas López Iluminada	47	47	Valle de Oca	"	Idem	Idem
112	Briogós Lozano Enedina	41	14	Belorado	Mayor 17	Idem	Idem
113	Busto Calleja Lucía	34	34	Espinosa del Camino	"	Idem	Idem
114	Busto Calleja Paulina	40	17	Belorado	Castillo 6	Idem	Idem
115	Ortega Melchor Fausta	57	57	Valle de Oca	M. de Oca	Idem	Idem
116	Ortega Saez Elena	37	37	Idem	Villalmóndar	Idem	Idem
117	Ortiz Busto María	38	38	Espinosa del Camino	"	Idem	Idem
118	Rebolledo Oca Tomasa	52	52	Tosantos	"	Idem	Idem
119	Reyzábal Alvarez Justa	35	9	Quintanalaranco	"	Idem	Idem
120	Reyzábal Alvarez Matilde	37	13	Idem	"	Idem	Idem
121	Riaño Campo Fidela	49	49	Cerezo de Riotirón	Cid 10	Idem	Idem
122	Riaño Carrera Encarnación	54	54	Idem	Idem 11	Idem	Idem
123	Riaño Diez Ignacia	54	54	Idem	Villada 7	Idem	Idem
124	Riaño García María	53	53	Idem	Cid 22	Idem	Idem
125	Riaño González Marcelina	33	33	Idem	Idem 15	Idem	Idem
126	Riaño Mendoza Tiburcia	75	76	Idem	"	Idem	Idem
127	Riaño Molina Cesárea	46	46	Idem	"	Idem	Idem
128	Riaño Molina Eufemia	33	33	Idem	"	Idem	Idem
129	Riaño Riaño María	40	40	Idem	Larribas 10	Idem	Idem
130	Riaño San Millán Gregoria	62	62	Idem	"	Idem	Cabeza de familia
131	Rioja Aydillo Francisca	30	30	Fresno de Riotirón	"	Idem	Casada
132	Ruesga Riaño Encarnación	40	16	Viloria de Rioja	"	Idem	Idem
133	Ruiz Alcalde Teresa	34	34	Fresno de Riotirón	"	Idem	Idem
134	Ruiz García Agripina	67	67	Quintanalaranco	Mayor	Idem	Idem
135	Ruiz García Celedonia	34	34	Idem	Idem	Idem	Idem
136	Ruiz López Patrocinio	30	30	Fresno de Riotirón	"	Idem	Idem
137	Ruiz Manzanares Ulpiana	34	34	Tosantos	"	Idem	Idem
138	Ruiz Martínez Magdalena	54	54	Villaescusa la Sombria	"	Idem	Idem
139	Ruiz Martínez María	54	17	Castil de Carrias	"	Idem	Idem
140	Ruiz Martínez Nicolasa	51	51	Villaescusa la Sombria	Quintanilla	Idem	Idem
141	Ruiz Morquillas Agustina	48	48	Idem	"	Idem	Idem
142	Ruiz Morquillas Victoria	59	59	Idem	Quintanilla	Labradora	Cabeza de familia
143	Ruizábal Alvarez Trinidad	33	33	Fresno de Riotirón	"	Sus labores	Casada
144	Tamayo García Rufina	52	52	Pradoluengo	"	Idem	Idem
145	Tamayo García Sebastiana	44	44	Idem	A. Espinosa 203	Idem	Idem
146	Tobar Tobar Emerenciana	51	51	Idem	C. de Simón 73	Idem	Idem
147	Torres Peña Dorotea	61	61	Idem	J. Martínez 98	Idem	Idem
148	Tristán Martínez Patrocinio	38	38	Idem	Arzobispo 8	Idem	Idem
149	Turrientes González Irene	54	54	Idem	D. Román 14	Idem	Idem
150	Turrientes Mingo Victoria	45	45	Idem	San Roque 4	Idem	Idem
					Aparicio 21	Idem	Idem

## Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## Bases de trabajo.

1.<sup>a</sup> Las presentes bases de trabajo serán obligatorias para todos los patronos y obreros de la industria gráfica de Burgos y su provincia, no pudiendo, en su consecuencia, ninguna de las partes interesadas establecer contratos individuales o colectivos que estuvieran en pugna con lo regulado por estas bases.

2.<sup>a</sup> La jornada diaria de trabajo será de ocho horas, distribuidas en la forma que convenga a cada establecimiento, pero sin que comience antes de las ocho de la mañana ni termine después de las siete de la tarde.

3.<sup>a</sup> Serán considerados días festivos sin derecho a percibo de jornal, todos los domingos. Serán considerados días festivos con derecho a percibo de jornal, los días: primero de enero, 14 de abril, primero de mayo, 29 de junio, 12 de octubre y 25 de diciembre. De las expresadas fiestas no se compensarán los patronos en forma alguna. En cada taller y previo convenio con los obreros, podrán señalar los patronos otros ocho días festivos al año. Estos días serán conocidos por los obreros, pues se harán constar en el lugar del taller donde se fijen los oportunos anuncios. De las expresadas fiestas podrán compensarse los patronos trabajando media hora más de la jornada legal en la semana en que ocurra la fiesta o en la anterior y en la posterior.

4.<sup>a</sup> El pago de los jornales se efectuará todos los sábados, y el día anterior caso de tratarse de una fiesta convenida.

5.<sup>a</sup> En los casos de urgencia o que convenga intensificar la producción, el patrono podrá convenir con sus obreros la prórroga de la jornada legal de trabajo. En ningún caso podrá trabajarse mayor número de horas extraordinarias que las que permitan las vigentes leyes reguladoras del trabajo, y las que se trabajen serán abonadas con el 25 por 100 de aumento las dos primeras horas, y con el 50 por 100 las que excedan de dos y las nocturnas. Se considerarán horas nocturnas las que están comprendidas entre las nueve de la noche y el amanecer. En casos de interrupción por causa de fuerza mayor, huelgas, falta de

gas, electricidad, primeras materias o cualquier agente exterior que impida el normal funcionamiento del taller, los obreros no vendrán obligados a recuperar el tiempo perdido, si se trata de interrupciones que no excedan de un día. Si por descuido del personal tuviese que parar alguna máquina, se recuperará el tiempo perdido sin percibo de jornal, siempre que este extraordinario no exceda de dos horas.

6.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el trabajo en domingos, días festivos y señalados y los sábados después de la jornada, salvo caso de fuerza mayor, en que previas las debidas autorizaciones se podrá hacerlo con un recargo del cien por cien sobre el salario. Se exceptúan aquellas labores que en casos excepcionales sea necesario realizar dichos días, bien por descuido del obrero o por tener que preparar elementos con objeto, de no interrumpir la labor del día siguiente. En estos casos sólo puede trabajarse con uno o dos obreros como máximo, percibiendo un aumento del 50 por 100 sobre el salario mínimo.

7.<sup>a</sup> La organización y régimen interno de los talleres será de la exclusiva competencia del patrono, si bien éste estará obligado a mantener a cada operario en las labores de su oficio (cajista, maquinista, marcador, encuadernador, rayador, etc.), salvo el caso de falta de trabajo en aquella sección. Queda terminantemente prohibido sacar obras de los talleres para trabajar a domicilio.

8.<sup>a</sup> Ningún operario podrá ser admitido a trabajar por un periodo menor a una semana. Cuando entre en esta condición de temporero percibirá un aumento de un 10 por 100 sobre el salario correspondiente al puesto que ocupe. Se considerará un obrero temporero cuando ocupe el puesto por un periodo inferior a tres meses, al cabo de los cuales se considerará como de plantilla. Quedan exceptuados de ese derecho al percibo del 10 por 100 de aumento sobre el salario y al de llegar a ser obreros de plantilla los operarios que entren a ocupar plazas por ausencias causadas por razón justificada o de enfermedad, siempre que el propietario de dicho puesto perciba el salario que a las ausencias y enfermedades se asigna en estas bases.

9.<sup>a</sup> No se descontará el jornal al operario que falte dos días al tra-

bajo por parto de su esposa o por fallecimiento o enfermedad grave de ésta, o de padre e hijos. Igualmente no se descontará el jornal al operario que falte un día por fallecimiento de sus padres políticos, hermanos o hermanos políticos. En todo caso deberá dar cuenta al patrono de la razón de la falta. Las faltas de asistencia deberán justificarse, y caso de enfermedad, lo acreditará con certificado facultativo, en cuyo caso el patrono siempre que el obrero lleve más de un año en el taller le abonará medio jornal durante sesenta días al año. Quedarán exceptuadas las enfermedades habidas a consecuencia del alcoholismo reiterado, las bajas motivadas por lesiones ocasionadas por riñas, siempre que fuere condenado el lesionado por el Tribunal competente, o accidentes fuera del taller originados por imprudencia.

10. Para el gremio de Artes Gráficas regirán los salarios mínimos, preceptuados en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932, publicada en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de diciembre del propio año.

11. Todo operario que lleve más de un año trabajando en la misma casa tendrá derecho a un descanso anual de siete días, con percepción íntegra del jornal. Las ausencias se cubrirán por la actividad de los demás compañeros, aprovechándose la capacidad de los aprendices en sus últimos años y aspirantes. Estas vacaciones no podrán ser canjeadas en ningún caso por los jornales equivalentes a ellas.

12. Cuando un patrono prescindiera de los servicios de un operario, se lo comunicará con ocho días por lo menos de antelación, abonándole además como indemnización una semana de jornal si lleva trabajando más de un año en la casa. No se permitirá en lo sucesivo la instalación de talleres gráficos en locales que no reúnan las debidas condiciones higiénicas. A este efecto, bajo ningún pretexto, se consentirá sean habilitados los sótanos que no estén en condiciones, y a los que funcionen en plantas bajas y pisos se les exigirá tengan suficientes garantías de higiene. Para la hora estipulada para la entrada del personal, los talleres se hallarán en las debidas condiciones de limpieza.

13. En los talleres donde se trabaje con materias tóxicas, se les proveerá a los operarios de los de-

bidos elementos de defensa para contrarrestar sus perniciosos efectos y se les facilitará los alimentos necesarios cuando se justifique su necesidad. Donde haya instaladas máquinas que tengan emanaciones perniciosas para la salud, les será obligado por una Comisión de técnicos, Arquitecto, Médico, obreros y patronos, a ponerlas en las debidas condiciones para evitar que los operarios que en ellas manipulan sufran sus efectos.

14. Subsistirá en todas las costumbres y contratos que mejoren estas bases y no estén en contradicción con ellas, considerándose que forman parte de las mismas.

15. Durante las horas de trabajo queda prohibido cantar y silbar, leer periódicos, escribir para asuntos particulares, sostener discusiones políticas o religiosas, ni ninguna otra cosa que no sea necesaria para el trabajo y toda distracción que pueda perjudicar al mismo.

16. Ningún operario o aprendiz podrá salir del taller ni recibir visitas durante las horas de trabajo sin autorización del patrono.

17. Los aprendices trabajarán las mismas horas establecidas para los oficiales, pero tendrán la obligación, al finalizar la jornada, de proceder a la limpieza del taller, excepto cuando dichos aprendices sean menores de 16 años, que la realizarán dentro de la jornada legal.

18. Los operarios que faltasen al trabajo durante tres días consecutivos sin dar aviso de palabra o por escrito, por enfermedad u otra causa justificada que les impida asistir al mismo, se considerarán despedidos.

19. El operario que limitase la producción que elaborase él, intentase limitar la de algunos de sus compañeros de taller, se entrometiese en asuntos que no son de su incumbencia, perdiese el respeto y la consideración a sus superiores y promoviese discordias a la buena marcha del trabajo, podrá ser despedido inmediatamente. Asimismo los patronos y regentes tratarán a los operarios con el respeto y consideración debidos, pudiendo ser denunciado por éste cualquier agravio que recibiese de los mismos.

20. Queda terminantemente prohibido, a fin de evitar sensibles accidentes, limpiar cualquier máquina o motor sin estar completamente parados, acercarse a las transmisiones para engrasar y qui-

tar y poner correas estando en marcha.

21. Ambas partes se comprometerán a observar estrictamente todas las disposiciones legales del trabajo.

22. Cualquiera duda que surgiera la interpretación de las presentes bases, será aclarada por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Burgos.

23. Las presentes bases tendrán de duración dos años, quedando prorrogadas por años completos sucesivamente, siempre que no estén denunciadas por una de las partes, con dos meses de anticipación al término de su vencimiento.

#### Contrato de aprendizaje.

24. Por el contrato de aprendices y a los efectos de esta reglamentación, un patrono se obliga a formar por sí o por tercera persona técnicamente un obrero, y éste a cumplir las obligaciones convenidas mediante una retribución y con arreglo a los pactos establecidos y disposiciones de este Reglamento y complementarias.

25. El aspirante o aprendiz deberá tener más de catorce años de edad y acompañará a su solicitud de ingreso un certificado de un Maestro nacional que acredite saber leer y escribir y poseer nociones de Gramática, Aritmética y Geometría. Acompañará igualmente un certificado médico que acredite no es tuberculoso y posee vista normal.

26. De acuerdo con lo que dispone la base 24, todo patrono está obligado a procurar que los oficiales y maestros del oficio o arte en que se ocupe el aprendiz, le proporcionen las enseñanzas de la profesión, las que aquellos deberán enseñar con cuidado y cariño y no podrá emplearlo en labores mecánicas impropias de su edad y condición, salvo las que origine la práctica misma del trabajo del taller.

27. El aprendizaje durará el tiempo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

28. La jornada de trabajo para el aprendiz será la que establece la ley de Jornada Máxima de Trabajo.

29. Cuando un aprendiz abandone el taller voluntariamente o por despido, su patrono le expedirá un certificado consignando el tiempo que trabajó en su casa.

30. El aprendiz gráfico percibirá como retribución de su trabajo lo que señala la Orden del Ministerio

de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

31. La proporción de aprendices será la dispuesta en la tantas veces citada Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

32. El incumplimiento de estas bases, será sancionado a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Jurados Mixtos Profesionales; y

33. Los oficiales, jefes de sección y los patronos a cuyas órdenes trabajen los aprendices, fomentarán sus aficiones y aptitudes en la medida que permitan las condiciones en que se desarrolle el trabajo, procurando corregir todos sus defectos y estimulándoles a observar estricta disciplina y respeto para todo el personal del taller, el que por su parte procurará guardarle toda clase de consideraciones, resolviendo sus dudas y tratando, en fin, de modelar su inteligencia orientando sus inclinaciones, para conseguir que lleguen a ser obreros conscientes e inteligentes.

\* \*

Estas bases fueron aprobadas por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de esta provincia, en sesiones celebradas al efecto los días 19 y 23 de diciembre de 1932 y 15 y 16 de enero de 1933, y por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en resolución de 5 de los corrientes, por la que modifica las bases 17 y 23, quedando redactadas definitivamente en la forma que precede, y en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, en la forma establecida en las disposiciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de enero de 1935.—Firmado: El Presidente, Valeriano P. Flórez Estrada.—El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

JUNTA DE AUTORIDADES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

En la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta, se acordó abrir un plazo de cinco días para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra las listas de aspirantes a interinidades en Escuelas nacionales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 de los corrientes, entendiéndose que dicho plazo empezará a contarse a

partir del día de la publicación de este anuncio en el mencionado BOLETIN.

Burgos 25 de enero de 1935.—El Secretario, Paulino Saldaña.

#### Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, el mozo Eleuterio Rio Triana, hijo de Sixto y de Aurelia, y desconociéndose el paradero del mozo, así como también el de sus padres, por el presente se le cita para que concurran al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el 10 de febrero, a las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, y el 17 del mismo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir personalmente o por medio de representante legal le parará el perjuicio correspondiente.

Pedrosa de Rio Urbel 19 de enero de 1935.—El Alcalde, Antolin Iglesias.

Igual citación hace el Alcalde de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Vicente Garcia Villalba, hijo de Lucas y Adelaida y Leoncio Martinez Pérez, de Rafael y Fidela.

El de Fresneda de la Sierra Tiron, respecto del mozo Angel Córdoba Ochoa, hijo de Raimundo y Dionisia.

El de Oña, respecto del mozo Luis González Fuente, hijo de Isidoro y de Jerónima.

El de Navas de Bureba, respecto del mozo Vicente Gutiérrez Sanz, hijo de Tomás y María Mercedes.

El de Los Balbases, respecto del mozo Luciano Pérez Castrillejo, hijo de Benito y Claudia.

El de Peral de Arlanza, respecto del mozo Emilio Barrul Dubal, hijo de Antonio y Genoveva.

El de Poza de la Sal, respecto de los mozos Isidro Cuartango López, hijo de Baldomero y Eusebia; Lázaro Hernando Alonso, de Bernardo y Ramona, y Ramón Jerónimo Ibáñez Ibáñez, de Julio y María Rosario.

El de Las Quintanillas, respecto del mozo José Valdivielsó Santamaria, hijo de Adrián y Elena.

El de Roa, respecto de los mozos Luis Hernández Borja, hijo de Ramón y Guadalupe y Cayetano Martín Ortega, de Pedro y Martina.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Extramiana (Merindad de Cuesta-Urria).

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito forestal, el día 18 de febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa la subasta de 6.372 pinos, en el monte San Román, en jurisdicción de esta villa de Extramiana, con un volumen de 2.227 metros cúbicos y 891 estéreos de leña de los mismos pinos, bajo el tipo de tasación de 9.798'40 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán hasta media hora antes de dar principio a la subasta, y no se admitirán posturas que no cubran la tasación, con arreglo a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, de fecha 25 de julio último, y en las económicas relativas a los plazos y formas en que han de realizarse por el rematante que le ponga la Junta vecinal.

Extramiana 25 de enero de 1935.—Por la Junta vecinal, P. O., Leovigildo F. Cuesta.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100.  
A un año al . . . 4 por 100.

7

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 9

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8

## F. URRACA OCUJISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10